



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 041-2022-MDSO/GM

Santo Domingo de los Olleros, 19 de mayo de 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS:

VISTO: El Informe N° 277-2022-GDUR/MNMV/MDSO de fecha 19 de mayo de 2022 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe N° 268-2022-GAJYRC-MDSO-H de fecha 19 de mayo de 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y el Memorandum N° 117-2022-GPP/MDSO de fecha 19 de mayo de 2022 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre la aprobación del Expediente Técnico denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE PRINCIPAL PABLO CAMACHO DEL C.P. SANTA CRUZ DE PIEDRA GRANDE, DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, PROVINCIA DE HUAROCHIRI - LIMA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; su estructura orgánica está conformada por el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, dispone que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 79° numeral 41. de la misma Ley señala que al ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva;

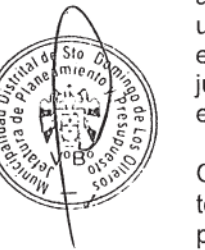
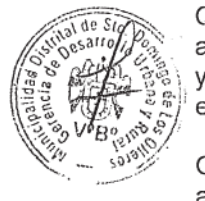
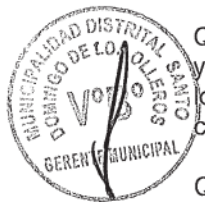
Que, la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, en su Artículo 32 establece los requisitos y condiciones que debe contar la elaboración y aprobación del Expediente Técnico de la fase de ejecución de inversiones;

Que, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su numeral 16.1 que "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° de norma antes citada, señala que "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formuladas por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria (...);

Que, el inciso 18.1 del artículo 18 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala "El Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obra, con el fin de establecer la aplicación de la presente ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización";

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente prescribe, que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integra el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisito funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contrataciones, y las condiciones en las





que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnología de posicionamiento especial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 29.1 señala que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;

Que, el artículo 34 numeral 34.2 literal a) del Reglamento citado en el párrafo precedente indica que la determinación del valor referencial, en la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) señala que un expediente técnico es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe N° 277-2022-GDUR/MNMV/MDSDO de fecha 19 de mayo de 2022, solicita la aprobación del expediente técnico denominado: **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE PRINCIPAL PABLO CAMACHO DEL C.P. SANTA CRUZ DE PIEDRA GRANDE, DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, PROVINCIA DE HUAROCHIRI – LIMA"**, cuyo monto total de la ejecución de la obra asciende a la suma de S/ 36,768.79 (Treinta y seis mil setecientos sesenta y ocho y 79/100 Soles); con un plazo de ejecución de veintiún (21) días calendario, bajo la modalidad de Contratación de Servicios; el monto de financiamiento para la ejecución total del proyecto se desagrega de la siguiente manera:

COSTO DIRECTO	27,095.65
GASTOS GENERALES (8%)	2,167.65
UTILIDADES (7%)	1,896.70
SUB TOTAL	31,159.99
IMPUESTO (IGV 18%)	5,608.80
=====	
TOTAL PRESUPUESTO	36,768.79

Que, mediante Memorándum N° 117-2022-GPP-MDSDO de fecha 19 de mayo de 2022, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, otorga disponibilidad y programación presupuestal para la obra **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE PRINCIPAL PABLO CAMACHO DEL C.P. SANTA CRUZ DE PIEDRA GRANDE, DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, PROVINCIA DE HUAROCHIRI – LIMA"**, por el monto de S/ 36,768.79 (Treinta y seis mil setecientos sesenta y ocho y 79/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 268-2022-GAJYRC-MDSDO-H, de fecha 19 de mayo de 202 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, opina por la procedencia de la aprobación del expediente técnico denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE PRINCIPAL PABLO CAMACHO DEL C.P. SANTA CRUZ DE PIEDRA GRANDE, DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, PROVINCIA DE HUAROCHIRI – LIMA"**;



Estando a lo expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Gerencia Municipal mediante el artículo 39º –acápito último- de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades- y la Resolución de Alcaldía N° 157-2021-AL/MDSDO-H de fecha 17 de agosto de 2021 y contando con el visto bueno de la, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Expediente Técnico denominado: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE PRINCIPAL PABLO CAMACHO DEL C.P. SANTA CRUZ DE PIEDRA GRANDE, DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, PROVINCIA DE HUAROCHIRI – LIMA”, cuyo monto total de la ejecución de la obra asciende a la suma de S/ 36,768.79 (Treinta y seis mil setecientos sesenta y ocho y 79/100 Soles); con un plazo de ejecución de veintiún (21) días calendario, bajo la modalidad de Contratación de Servicios.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Subgerencia de Tecnología de la Información e Imagen Institucional realice su publicación en el portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
JESUS ALBERTO GALVEZ OLIVARES
GERENTE MUNICIPAL